



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00366-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JORGE LATORRE
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor JORGE LATORRE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor JORGE LATORRE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, al doctor JUAN JOSÉ VILLA LORA, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga sus veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente a los demandantes y demás que considere pertinentes al litigio, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado FREDY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en el poder.

NOVENO: La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico del abogado demandante, y a través de la notificación que se realice al(os) demandado(s) y/o litisconsorte(s), ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

Rad. 2020-00366

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 060 del 19 DE AGOSTO 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00662-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: CARLOS EDISON CARVAJAL CARRILLO
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Sería el caso realizar la audiencia programada para el día veintiuno (21) de los corrientes, sino fuera porque de acuerdo a lo informado por el demandante a través de constancia secretarial, se requiere su presencia y la de los testigos en el Palacio de Justicia, sede que para ese día aún estará cerrada para los servidores judiciales y los usuarios del servicio público de justicia por orden del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020.

En consecuencia, se programa como nueva fecha para la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Fíjese el AVISO por Secretaría en la página web del Juzgado y contáctese a la dependencia competente que facilite una sala de audiencias con conectividad, a la que puedan comparecer el demandante y los testigos con todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **060** del **19 DE AGOSTO DE 2020** a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00638 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: IMELDA FLÓREZ RÍOS

Demandado: LUZ ARMENIA MONOGA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, resulta necesario, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificar personalmente a la parte demandada, motivo por el cual se requiere al apoderado judicial de la demandante para que, en el evento de tener la información, aporte a la dirección electrónica de la parte demandada, junto con informe de cómo la obtuvo y las evidencias correspondientes, o en su defecto, actuar conforme al artículo 29 C.P.T. y la S.S.

En el evento en que suministre dirección electrónica, se dispone enviar comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje; igualmente, que debe procurar presentar contestación al correo electrónico del Juzgado, antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Solicítese al apoderado de la demandante igualmente, informe el correo electrónico de su poderdante, así como el que tienen los testigos que pretende rindan declaración, información necesaria para eventualmente citarlos a audiencia, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 060 del 19 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2019 00635 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: ALEXANDER MARTINEZ

Demandado: W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Téngase y reconózcase como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la estudiante Astrid Paola Jaimes Marín, conforme memorial visto a folio 46.

Se deja constancia que mediante llamada telefónica a la anterior apoderada judicial se obtuvo como dato de contacto de la estudiante Astrid Paola Jaimes Marín, el abonado 314 260 7089, y seguidamente, al comunicarse con esta última, correo electrónico astridjaimes1910@gmail.com.

Digitalizado el expediente, no obstante en el sub lite la parte accionada se encuentra representada por curadora ad litem y ya se efectuó su emplazamiento, con el fin de garantizarle el debido proceso, se dispone remitir a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en Cámara de Comercio ingenieriaysolucioneswym8@gmail.com (según consulta realizada en la página web RUES), comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje, y que en su caso, ya se efectuó el emplazamiento y fue designado curador para que ejerza la defensa; igualmente, que debe procurar presentar contestación antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Solicítese a la apoderada del demandante informe el correo electrónico de los testigos relacionados en la demanda con el fin de proporcionarles el enlace para la audiencia que se cite, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 060 del 19 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00623-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JESUS EMEL RUBIO GARAVITO
Demandado: SETAGRO E.U. Y OTRA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, se continúa con el trámite del proceso, y sería el caso programar la Audiencia del art. 72 C.P.T. si no fuera porque se requiere, que para mayor celeridad de la diligencia, la parte accionada SETAGRO E.U. que fue notificada a través de su representante legal, pero que a la fecha no ha constituido apoderado judicial, no obstante no es necesario, de todas formas allegue la contestación que pretenda hacer valer, al correo electrónico del Juzgado, y en el evento de requerir declaraciones, se sirva indicar de una vez cuáles son los correos electrónicos y abonados telefónicos de los declarantes, con el fin de suministrarles el enlace a la diligencia, o en su defecto, si carecen de acceso a internet, señale si es necesario citarlos a una sala de audiencias del Paladio de Justicia habilitada para tomarles declaración.

Igualmente, se hace necesario solicitarle a la parte demandante que suministre el correo electrónico del accionante así como de los testigos que declararán en la diligencia, relacionados en la demanda, o en su defecto, si carecen de conectividad, indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para tomar su declaración. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes o a las que directamente se encuentren actuando, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendientes del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 060 del 19 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)